



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de marzo del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 225/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 14/19, a la firma *SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 479 de fecha 19 de julio de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al por Actas de Fiscalización SENAVE N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local de la firma *SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL*, donde constataron semillas, bulbos y materiales vegetativos con fines de propagación exhibidas para la venta sin documentación que acrediten su ingreso al país de forma legal, careciendo de etiquetas homologadas por la Dirección de Semillas (DISE), detalladas de la siguiente manera: Agapanthus azul, en 1 (una) unidad, Dalia arabran Night en 4 (cuatro) unidades, Curcuma Alismatifolia en 7 (siete) unidades, Dalia pompom en 2 (dos) unidades, Dalia Red with en 4 (cuatro) unidades, Gladiolos blancos en 2 (dos) unidades, Gladiolos Pricilol en 1 (una) unidad, Gladiolos Field en 1 (una) unidad, Gladiolos Ferter en 2 (dos) unidades, Gladiolos rojo claro en 2 (dos) unidades, Cala Blanca en 2 (dos) unidades, Agfapanthus azul en 1 (una) unidad, Dalia Cactus en 4 (cuatro) unidades, Orquídeas dendodriun oscuro en 6 (seis)



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

unidades, Orquideas Olendohiun claro en (4) unidades, Orquídea lluvia de oro en 10 (diez) unidades, Orquídea Zogopetalum en 4 (cuatro) unidades, Angelica perfumado en 25 (veinticinco) unidades, Gladiolos verónica en 2 (dos) unidades, Aagapanthus azul en 2 (dos) unidades y Gladiolos Mixtos en 12 (doce) unidades, los mismos fueron decomisados para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20992 de fecha 22 de marzo del 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) procedieron a la destrucción, mediante entierro fitosanitario con cobertura de cal hidratada, de productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, en un campo comunal camino a Karanda'yty, distrito de Coronel Oviedo.

Que, por Memorando DCOS N° 48 de fecha 03 de abril del 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas (DISE) informa que la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N° 80029925-6, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), con Registro N° 825/CS en fecha 17 de junio del 2016.

Que, la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL habría procedido al ingreso de productos vegetales al territorio nacional, sin etiquetas de homologación y sin documentación alguna que ampare su importación legal, y que permitan por tanto garantizar su calidad y sanidad.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 670/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N° 80029925-6 y Registro de N° 825/CS, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, de los Artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, y del Artículo 3° del Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos*





RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

vegetales de importación (AFIDI)”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 479 de fecha 19 de julio de 2017.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 12/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N° 80029925-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 479 de fecha 19 de julio de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de agosto de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 27 de autos obra el A.I. N° 19/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con RUC N° 80029925-6, y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada en fecha 03 de octubre de 2018.

Que, a fs. 29 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Luis Morel, en nombre y representación de la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, donde expresa cuanto sigue: “...Que, en tiempo y forma me presento ante V.S. a solicitar se levante el estado de rebeldía que fuera establecido en virtud al A.I. N° 19/17 de fecha 30 de octubre de 2017, en contra de mi poderdante, por corresponder es estricto derecho. Que, en esta presentación manifiesto en tiempo y forma mi total y oportuno allanamiento al presente sumario instruido en autos. Que, solicito el cierre del periodo probatorio, y en tal sentido se llame autos para sentencia, y conforme al allanamiento del presente sumario solicito en la etapa procesal oportuna se le imponga la multa mínima establecida en la Ley N° 385/94. Que, a los efectos de las notificaciones, y en especial de la sentencia definitiva solicito se me notifique en el domicilio procesal denunciado precedentemente”. (Sic)





RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 02 de noviembre de 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, por A.I. N° 40/18, el Juzgado de Instrucción tiene por presente a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COEMRCIAL, en el presente procedimiento; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; declara levantar la rebeldía de la sumariada, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de diciembre de 2018, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 36.

Que, a fojas 37 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COEMRCIAL, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular manifestaciones.

Que, por Providencia de fecha 15 de febrero de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales, de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentren en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: - Productor, domicilio y número de registro. - Especie. - Variedad. - Lote N°. - Tratamiento. - Germinación (%). - Pureza Física (%). - Peso neto (Kg). - Cosecha (año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Artículo 59.- *“La semilla que cumpla con los requisitos del Artículo anterior será homologada por la Dirección de Semillas quedando así autorizada para su comercialización”.*

Que, en virtud de la Resolución N° 479/17, se instruye el sumario administrativo a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el ingreso de productos vegetales al territorio nacional, sin etiquetas de homologación que ampare su importación legal que permitan garantizar su calidad y sanidad; tales productos estaban expuestos a la venta conforme al Acta de Fiscalización N° 20989/6, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 123/91, artículos 17 y 18; Ley N° 385/94, artículos 58 y 59; Decreto N° 139/93, artículo 3°.

Que, respecto los productos decomisados se procedió a la destrucción, para el efecto se utilizó el método de entierro fitosanitario con cobertura de cal hidratada, el procedimiento fue realizado en el campo comunal camino a Karanda'yty, distrito de Coronel Oviedo, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 20992, en virtud a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 123/91.

Que, el representante legal de la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a través de su escrito de manifestación, presenta su allanamiento total dentro del proceso sumarial y peticionado de igual manera la sanción mínima establecida en las normativas vigentes del SENAVE. Es importante hacer alusión que la firma en cuestión se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, con Registro N° 825/CS.



RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 14/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la importación de los productos vegetales, específicamente semillas ornamentales de procedencia brasilera, sin contar con las documentaciones que acrediten el ingreso legal al territorio nacional, tales productos carecerían de las etiquetas de homologación emitida por la DISE, así también, estaban expuestos a la comercialización, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; Asimismo, al momento de imponer la sanción respectiva se deberá tener en cuenta que la firma sumariada ha presentado su allanamiento total y oportuno, a lo que el Juzgado considera como un atenuante conforme al artículo 12 de la Resolución N° 113/15.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma **SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con **RUC N° 80029925-6**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma **SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con **RUC N° 80029925-6**, de infringir las disposiciones de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91, de los artículos 58 y 59 de la Ley N° 385/94 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93, por el ingreso de productos vegetales la territorio nacional,





RESOLUCIÓN N° 177.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SCHROEDER Y CIA. S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON RUC N° 80029925-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

sin las documentaciones respaldatorias y como así también por la falta de etiquetas de homologación correspondientes.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma **SCHROEDER Y CIA S.A. AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, con **RUC N° 80029925-6**, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- CONFIRMAR la destrucción realizada conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 20992 de fecha 22 de marzo de 2016.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

